

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDZ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE HUIMBA MUYUNA DEL DISTRITO DE ZAPATERO ¿ PROVINCIA DE LAMAS ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

Ruc/código :	20603883854	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CYRSAC´D INGENIEROS S.A.C. - CYRSAC´D S.A.C.	Hora de envío :	21:16:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa la experiencia del postor en la especialidad, al solicitar una vez el valor referencial se considera restrictivo, por lo que se solicita considerar de 0.5 veces el V.R a 0.9 veces el valor referencial, lo cual implica modificar la metodología para la asignación del puntaje

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo expresado en el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los términos de referencia y requisitos de calificación constituyen una facultad exclusiva de la entidad

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Sin embargo, en aplicación del Principio de libertad de concurrencia prescrito en el Literal a) del TULO de la Ley 30225 (Decreto Supremo N° 082-2019-EF), la misma que establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. Se acuerda ACOGER la presente observación en consecuencia se acuerda reducir a 0.9 veces el valor referencial PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

M \geq 0.9 veces el valor referencial:
60.00 puntos

M \geq 0.5 veces el valor referencial y $<$ 0.9 veces el valor referencial:
40.00 puntos

M $>$ 0.25 veces el valor referencial y $<$ 0.5 veces el valor referencial:
20.00

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

XPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.9 veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

M \geq 0.9 veces el valor referencial:
60.00 puntos

M \geq 0.5 veces el valor referencial y $<$ 0.9 veces el valor referencial:
40.00 puntos

M $>$ 0.25 veces el valor referencial y $<$ 0.5 veces el valor referencial:
20.00

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDZ/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE HUIMBA MUYUNA DEL DISTRITO DE ZAPATERO ¿ PROVINCIA DE LAMAS ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

Ruc/código :	20603883854	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CYRSAC´D INGENIEROS S.A.C. - CYRSAC´D S.A.C.	Hora de envío :	21:16:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

2. Observamos la definición de obra similares considerando que obras hidráulicas y/o irrigación en zona urbana es una definición genérica y no guarda relación con el objeto de la contratación considerando que la tipología de proyecto correspondiente a una obra de saneamiento por lo que solicitamos suprimir o reformular esta definición, siendo más específico, para generar mayor participación

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo expresado en el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los términos de referencia y requisitos de calificación constituyen una facultad exclusiva de la entidad

En dicho contexto, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Sin embargo, en aplicación de los principios de libertad de concurrencia y competencia; previstos en los literales a) y e) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se acuerda ACOGER la presente observación en consecuencia con motivo de integración de bases se establecerá lo siguiente:

Se considerará obra similar a: Construcción, Rehabilitación, Sustitución, Mejoramiento, Ampliación de Sistemas de Drenaje Pluvial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Construcción, Rehabilitación, Sustitución, Mejoramiento, Ampliación de Sistemas de Drenaje Pluvial

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDZ/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE HUIMBA MUYUNA DEL DISTRITO DE ZAPATERO ¿ PROVINCIA DE LAMAS ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

Ruc/código :	20603883854	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CYRSAC´D INGENIEROS S.A.C. - CYRSAC´D S.A.C.	Hora de envío :	21:16:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de expediente técnico publicado en SEACE, en lo que refiere a equipamiento estratégico con respecto al ítem 09 tractor de oruga, este no se encuentra en la estructura de costo, y además se observa en los equipos considerados en el ítem 04 compresora neumático, ítem 05 mezcladora de concreto y el ítem 10 vibradora de concreto, no se puede considerar como equipamiento estratégico debido a que su uso no es del todo indispensable ni obligatorio, y no afectaría la ejecución de obra

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A **Página: 37**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo expresado en el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los términos de referencia y requisitos de calificación constituyen una facultad exclusiva de la entidad. Por consiguiente se acoge de manera parcial la observación, suprimiendo el ítem 09 y 10 del equipamiento estratégico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null